"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México"

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA	20 DE DICIEMBRE DE 2010	No. 993

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal 3
- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal 137
- Decreto por el que se reforma el artículo 92 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal 144
- Decreto por el que se desincorpora de los bienes del dominio público que integran el patrimonio del distrito federal, la fracción de vía pública ubicada en Avenida Juárez, entre las Flores y Parroquia, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, con superficie de 434.590 metros cuadrados, para su posterior enajenación a título oneroso a favor del "Hotel Royal Plaza, S.A. de C.V." 145
- Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la Administración Pública del Distrito Federal, durante los días que se indican 147

Secretaría de Desarrollo Económico

- Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para el Fomento de la Industria del Software en el Distrito Federal 149

Secretaria de Transportes y Vialidad

- Aviso por el que se da a conocer el balance entre la oferta y la demanda de transporte público colectivo de pasajeros en el corredor "Metrobús Eje 1 Poniente" 150

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- Aviso por el que se da a conocer el Manual de Organización de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio 164

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Delegación Cuauhtémoc

- Aviso por el cual se da a conocer el Manual Específico de Operación de la Subcomisión Mixta de Escalafón de la Delegación Cuauhtémoc 199

Delegación Xochimilco

- Acuerdo por el que se declaran y dan a conocer los días que se indican, como inhábiles del mes de diciembre de 2010 y del mes de enero de 2011, para los trámites y procedimientos a cargo del Órgano Político Administrativo Xochimilco 215

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- **Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal.-** Licitación Pública Nacional Número 30101001-043-10.- Convocatoria 21.- Arrendamiento de casetas sanitarias portátiles para terminales de la red de trolebuses y tren ligero 217

SECCIÓN DE AVISOS

- Instituto Informatics México, S.A. de C.V. 218
- Autotransportes Urbanos Sur-Oriente, S.A. de C.V. 220
- Brunatis, S.A. de C.V. 222
- Indra Sistemas Tecnocom México, S.A. de C.V. 223
- Internacionales Lou Gene's, S.A. de C.V. 225
- Ciencia en Maquinados, S.A. de C.V. 225
- Alinova, S.A. de C.V. 226
- Asesores Contigo, S.A. de C.V. 227
- Fedramex, S.A. de C.V. 228
- Comercializadora Macrio, S. de R.L. 229
- Quimoc, S.A. de C.V. 229
- Leasingpro, S.A. de C.V. 230
- Servicios Inmobiliarios y Automovilísticos Integrales, S.A. de C.V. 230
- Grupo de Distribución, Porteo y Promoción, S.A. de C.V. 231
- Especialistas en Instalaciones Industriales Eisa, S.A. de C.V. 231
- Proceso Com, S.A. de C.V. 232
- Inmobiliaria Neves, S.A. de C.V. 233
- Vic & Ros, S.A. de C.V. 233
- Bufete de Proyectos, Información y Análisis, S.A. de C.V. 234
- Telas Y Novedades Rhin., S.A. de C.V. 234
- Grupo Multiempresas de Sistemas, S.A. de C.V. 235
- Multiservicios Admon., S.A. de C.V. 235
- La Organización Batzil, S.A. de C.V. 236
- Semvis de México, S.A. de C.V. 236
- Nugar, S.A.P.I. de C.V. 237
- Grand Forks, S. A. de C. V. 238
- Aviso 247

Artículo Décimo. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, tendrán un plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código para emitir y/o modificar las disposiciones reglamentarias internas que correspondan.

Artículo Décimo Primero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO, PRESIDENTA.- DIP. JUAN JOSÉ LARIOS MÉNDEZ, SECRETARIO.- DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA.

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3 fracciones IX Bis y XXII; 24 fracciones IX y XX; 40; 55; 57; 58; 61; 94; y se adicionan los artículos 3 en sus fracciones IX Ter, IX Quatre, IX Quintus, IX Sextus y XXVII Bis ; 5 en sus fracciones VIII, IX y X; 6 en sus fracciones XVIII a XXV recorriéndose la fracción XVIII pasando a ser la fracción XXV; 7º en sus fracciones VI a X recorriéndose la fracción VI pasando a ser la fracción X; 55 Bis; 61 Bis; 64 Bis; 64 Ter; 64 Quater; 64 Quintus; 64 Sextus; así como un Capitulo II Bis al Titulo Sexto de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- a VII.-…

VII Bis.- Declaratoria de desastre.- Acto mediante el cual el Gobierno del Distrito Federal, reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños que rebasan la capacidad de recuperación de los órganos político administrativos del Distrito Federal.

VII Ter.- Declaratoria de emergencia.- Reconocimiento por parte del Gobierno del Distrito Federal de que existe riesgo inminente a que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida humana, el patrimonio de la población, los servicios vitales o los servicios estratégicos; por lo que la actuación expedita del Sistema de Protección Civil se vuelve esencial para evitar la ocurrencia.

VIII a IX.- …

IX Bis.- Fenómenos perturbadores.- Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, físico-químico, sanitario-ecológico o socio-organizativo que pueden producir riesgo, emergencia o desastre.

IX Ter.- FIDEICOMISO DEL FODEM: Instrumento que se integra con los recursos presupuestales remanentes provenientes de los ejercicios financieros anuales del FODEM.

IX Quater.- FIPREDE: Fideicomiso Preventivo de Desastres, instrumento financiero operado por el Gobierno del Distrito Federal, a través de la reglamentación expedida, con la finalidad de realizar acciones preventivas de carácter urgente, surgidas de momento a momento, para evitar afectaciones a la vida y patrimonio de la población o la estructura de la Ciudad ante la inminente ocurrencia de fenómenos de carácter natural o humano.

IX Quintus.- FODEM: Fondo de Atención a Desastres y Emergencias, instrumento operado por el Gobierno del Distrito Federal, activado mediante las declaratorias de emergencia y desastre, en los términos de esta ley y las Reglas de Operación para el otorgamiento de suministros de auxilio y asistencia por la ocurrencia de fenómenos humanos o naturales y la recuperación de los daños causados por los mismos.

Se integra por los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como con la totalidad de los recursos obtenidos por el pago de derechos en materia de protección civil a que se refiere el Código Fiscal del Distrito Federal.

IX Sextus.- FOPREDE: Fondo de Prevención de Desastres, instrumento financiero operado por Gobierno del Distrito Federal, a través de la reglamentación expedida, con la finalidad de realizar acciones programadas de carácter preventivo para mitigar los efectos causados por la posible ocurrencia de fenómenos de carácter natural o humano.

X a XXI.-…

XXII.- Programa General de Protección Civil del Distrito Federal: Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno. A través de éste se determinan los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades, se establecen los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo. Se basa en un diagnóstico en función de las particularidades urbanas, económicas y sociales del Distrito Federal. Este deberá contemplar las fases de prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, agrupadas en programas de trabajo. Este programa será elaborado de conformidad a lo establecido en la ley, la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal y otras disposiciones normativas aplicables.

XXIII a XXVII…

XXVII Bis.- Riesgo inminente.- Riesgo cuya probabilidad de daño se encuentra en desarrollo.

XXVIII a XXXVII…

Artículo 5.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

I.- a VII.-…

VIII.- Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el FODEM y FOPREDE, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos conforme a las disposiciones aplicables.

IX.- Disponer la utilización y destino de los recursos del FODEM con arreglo a la regulación que al respecto se emita.

X.- Resolver y en su caso emitir, a solicitud de la Secretaría o de los Titulares de los órganos político administrativos, las declaratorias de emergencia o desastre, en los términos del capítulo II Bis, del Título VI de esta Ley.

Artículo 6.- La Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a XVII.-…

XVIII- Coordinar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Protección Civil para garantizar, mediante la adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

XIX.- Coordinar a las partes del Sistema de Protección Civil en la elaboración de los planes y programas básicos de atención, auxilio y apoyo al restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores;

XX.- Solicitar al Jefe de Gobierno la emisión de las declaratorias de emergencia o desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requiere la intervención inmediata del Sistema de Protección Civil y de los recursos del FOPREDE o del FODEM, en los términos de las reglas de operación de los mismos;

XXI.- Suscribir convenios de colaboración administrativa con las partes integrantes del Sistema de Protección Civil, en materia de prevención y atención de desastres;

XXII.- Instrumentar, en términos de las Reglas de Operación, el Fondo Revolvente del FODEM para la adquisición de suministros de auxilio en situaciones de emergencia y desastre;

XXIII.- Determinar, en los términos de las Reglas de Operación, la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres, así como indumentaria especializada para la atención y rescate con cargo al FOPREDE.

XXIV.- En el ámbito de su competencia y en coordinación con los Titulares de los órganos político-administrativos, elaborar y supervisar la permanente actualización de los Atlas de Riesgo;

XXV.- Las demás que la presente Ley, así como otras disposiciones le asignen.”

Artículo 7º.- Corresponde a los Titulares de los órganos político administrativos, en materia de protección civil, las siguientes atribuciones:

I.- a V.-…

VI.- Solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos que establece la presente ley, emita la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre.

VII.- Solicitar, en los términos de las Reglas de Operación, la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres atención de emergencias y desastres, así como indumentaria especializada para la atención y rescate con cargo al FOPREDE

VIII.-Elaborar su respectivo Atlas de Riesgo Delegacional y mantenerlo actualizado.

IX.- Coordinarse con la Secretaría para integrar, en el ámbito de su competencia, el Atlas de Riesgos del Distrito Federal.

X.- Las demás que determine esta Ley y su Reglamento.

Artículo 24.- El Consejo de Protección Civil del Distrito Federal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a VIII.-…

IX.- Vigilar la adecuada racionalización, uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de siniestro o desastre, así como establecer acciones encaminadas a la creación del FODEM, FOPREDE y FIPREDE, orientados a la atención de desastres y emergencias, acciones preventivas y la formación de una cultura de la protección civil, en términos de primer párrafo del artículo 94 de esta Ley;

X.- a XIX.-…

XX.- Identificar y promover el funcionamiento del instrumento financiero para administrar, de manera transparente, toda donación destinada a la protección civil del Distrito Federal.

XXI.-…

Artículo 40.- El Programa General de Protección Civil del Distrito Federal deberá ser congruente con el Programa Nacional de Protección Civil y será elaborado de conformidad a lo establecido en la ley, la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 55.- El Jefe de Gobierno, en los casos de emergencia o desastre, podrá solicitar al Titular del Ejecutivo Federal, una Declaratoria de Emergencia o, una Declaratoria de Desastre, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General de Protección Civil.

Artículo 55 Bis.- El Jefe de Gobierno, en los casos de emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia o, una de desastre, de acuerdo con el procedimiento establecido en esta Ley y en las Reglas de Operación del FODEM y las disposiciones normativas que de la misma emanen.

Artículo 57.- Le competerá al Gobierno del Distrito Federal, sin perjuicio de lo que les corresponda realizar a los Órganos político administrativos, lo siguiente:

I.- Realizar acciones en situaciones de emergencia para dar atención a las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, servicios médicos, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación que impliquen facilitar el movimiento de personas y bienes, incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos y accesos, así como para la reanudación del servicio eléctrico, y el abastecimiento de agua.

II.- Destinar recursos del FODEM para la atención de emergencias y desastres en la realización de acciones preventivas.

Artículo 57 Bis.- Para efectos de la constitución del FIPREDE, los recursos financieros, serán asignados en un 20 por ciento del remanente no ejercido del año anterior del FODEM. Si en el año del ejercicio respectivo no quedara remanente alguno, se podrá utilizar hasta un 20 por ciento de la cantidad que del fideicomiso FODEM se hubiere constituido con los remanentes de años inmediatos al anterior. Los recursos del FIPREDE serán administrados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

Para efectos de la autorización de recursos del FIPREDE, la instancia facultada verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La notificación técnica que sustente la necesidad y urgencia de la acción o acciones a realizar;

b) Que las condiciones que originen la asignación de recursos, no se hayan incorporado a los programas y acciones de prevención, con cargo al presupuesto de las propias dependencias u órganos político administrativos solicitantes.

Articulo 58.- La Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, coordinará el monitoreo y recibirá los reportes sobre la situación que guardan los servicios vitales, los sistemas estratégicos y, en general, el Distrito Federal, durante todas las horas y días del año.

Los responsables de los servicios vitales y de los sistemas estratégicos asentados en el Distrito Federal, así como las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán proporcionar a la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal la información que requiera.

Artículo 61.- Ante una emergencia o desastre que afecte a la población, sus bienes y entorno, la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, dentro de los mecanismos de implementación de acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, por instrucciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, realizará los dictámenes, estudios, informes y trámites necesarios para que el propio Titular del Ejecutivo Local solicite al Ejecutivo Federal la emisión de una declaratoria de emergencia o de desastre.

Artículo 61 Bis.- Para la emisión de la declaratoria de emergencia o desastre local, la Secretaría de Protección Civil, además de cumplir con la realización de los estudios e informes correspondientes, podrá solicitar al Jefe de Gobierno, en los términos de esta ley, la emisión de dichas declaratorias.

CAPITULO II BIS
DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y DE DESASTRE

Artículo 64 Bis.- Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida humana, el patrimonio de la población, los servicios vitales y los servicios estratégicos y cuando la actuación expedita del Sistema de Protección Civil sea esencial, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá emitir una declaratoria de emergencia, la cual se divulgará a través de los medios masivos de comunicación.

Una vez emitida la declaratoria a la que se refiere el primer párrafo, la Secretaría, en términos de las Reglas de Operación, deberá erogar, con cargo al Fondo Revolvente del FODEM asignado, los montos suficientes para atenuar los efectos del posible desastre, así como para responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por el mismo.

Artículo 64 Ter.- Una vez emitida la declaratoria de desastre, el Gobierno del Distrito Federal, podrá erogar, con cargo al FONDEM, los recursos necesarios para restituir las condiciones de vida de la población y la normalización de los servicios públicos, en términos de las Reglas de Operación.

Articulo 64 Quater.- Esta Ley, el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como las disposiciones administrativas en la materia regularán los medios, formalidades y demás requisitos para la emisión de las declaratorias de emergencia y de desastre, y para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres, atendiendo a la urgencia provocada por la presencia del agente perturbador.

Articulo 64 Quintus.- Las declaratorias previstas en este capítulo, deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, sin perjuicio de que se difundan a través de otros medios de información. La declaratoria de emergencia podrá publicarse en dicho órgano de difusión con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos.

Artículo 64 Sextus.- En caso de falta temporal del Jefe de Gobierno, el Secretario de Gobierno en funciones asumirá las atribuciones que el presente capítulo otorga al Titular del Ejecutivo del Distrito Federal para la emisión de las declaratorias de emergencia y desastre.

Artículo 94.- Corresponde al Gobierno del Distrito Federal proponer en los procesos de planeación y presupuestación que operan en el Distrito Federal, recursos destinados a la creación del FODEM, del FOPREDE y del FIPREDE, que permitan el desarrollo de los programas y el cumplimiento de los objetivos del sistema de Protección Civil.

El Gobierno del Distrito Federal operará el instrumento financiero, que reciba aportaciones voluntarias y obligatorias por derechos de registro de Organizaciones no Gubernamentales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman y adicionan al artículo 23 Bis las fracciones XIX, XX XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII recorriéndose la actual fracción XIX a la fracción XXIX; así como al artículo 39 las fracciones LXXXIII y LXXXIV, recorriéndose la actual fracción LXXXIII a la fracción LXXXV, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 23 Bis.- A la Secretaría de Protección Civil corresponde el despacho de las materias relativas a la protección civil y prevención al desastre:

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I a XVIII.-…

XIX.- Coordinar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Protección Civil para garantizar, mediante la adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad;

XX.- Coordinar a las partes del Sistema de Protección Civil en la elaboración de los planes y programas básicos de atención, auxilio y apoyo al restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores;

XXI.- Solicitar al Jefe de Gobierno la emisión de las declaratorias de emergencia o desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requiere la intervención inmediata del Sistema de Protección Civil y de los recursos del FOPREDE o del FODEM, en los términos de las reglas de operación de los mismos;

XXII.- Suscribir convenios de colaboración administrativa con las partes integrantes del Sistema de Protección Civil, en materia de diagnóstico, prevención y atención de desastres;

XXIII.- Operar, en términos de la normatividad aplicable, el Fondo Revolvente del FODEM para la adquisición de suministros de auxilio en situaciones de emergencia y desastre;

XXIV.- Determinar, en los términos de las Reglas de Operación, la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres, atención de emergencias y desastres, así como indumentaria especializada para la atención y rescate con cargo al FOPREDE;

XXV.- Elaborar las normas técnicas complementarias y términos de referencia en materia de protección civil;

XXVI.- Impulsar la actualización de las empresas capacitadoras, de consultoría y de estudios de riesgo vulnerabilidad vinculadas a la materia de protección civil;

XXVII- Iniciar y resolver el procedimiento administrativo con la finalidad de revocar el registro a las empresas capacitadoras, de consultoría y de estudios de riesgo vulnerabilidad, y a los terceros acreditados, que incurran en violaciones a la presente Ley o su reglamento; y

XXVIII.- Las demás que la presente Ley, así como otras disposiciones le asignen.

Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial.

I a LXXXII.- …

LXXXIII.- Solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre en los términos de la Ley de Protección Civil.

LXXXIV.- Elaborar su respectivo Atlas de Riesgo Delegacional y mantenerlo actualizado.

LXXXV.- Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y reglamentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2011.

SEGUNDO.- El Gobierno del Distrito Federal publicará el Programa General de Protección Civil del Distrito Federal en un plazo no mayor a 60 días posteriores a la publicación del presente decreto.

TERCERO.- El Gobierno del Distrito Federal expedirá las Reglas de Operación y Lineamientos a que hace referencia el presente decreto sin que la publicación exceda el 1 de enero de 2011.

CUARTO.- A partir del ejercicio fiscal 2011, el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal contemplará los recursos necesarios para la operación del Fondo de Desastres y del Fondo Preventivo de Desastres Naturales.

QUINTO.- El Presupuesto de Egresos del Distrito Federal contemplará para el ejercicio fiscal 2011, por única ocasión, los recursos necesarios para la creación y operación del Fideicomiso Preventivo de Desastres.

SEXTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diez.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, PRESIDENTE.- DIP. JORGE PALACIOS ARROYO, SECRETARIO.- DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, SECRETARIO.- FIRMA.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MARIO M. DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.-LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, ELENA CEPEDA DE LEÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, BENITO MIRÓN LINCE.- FIRMA.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA.- FIRMA- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA.- FIRMA.**